



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de noviembre de 2023.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Adrian Alejandro Marin Daza
Accionada	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV
Radicado	2023-345
Auto interlocutorio	4
Asunto	Sanción por Desacato-Envía Consulta.

Teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas en esta acción de desacato que promueve el señor Adrián Alejandro Marín Daza, quien se identifica con la C.C. 1.001.452.244 contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, dado que no se dio un cumplimiento real y material a la orden de tutela, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 19 de octubre en atención a la solicitud elevada por el señor Marín Daza acerca del incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el 10 de octubre de 2023, se realizó un primer requerimiento el cual le fue notificado a la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara, en calidad de Directora de reparaciones de la UARIV; posteriormente y ante el silencio de la entidad, se realizó un segundo requerimiento notificado el 27 de octubre de 2023 tanto a la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara, en calidad de Directora de reparaciones de la UARIV, como a la Dra. Patricia Tobón Yagarí, en calidad de Directora de la UARIV, sin que se allegara pronunciamiento alguno de la entidad, por lo que se dio apertura al incidente de desacato el pasado 2 de noviembre, con el fin de que en el término de tres (3) días, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida por este despacho en la cual dispuso:

"Segundo. Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-, a través de su Directora de Reparaciones, Doctora María Patricia Tobón Yagarí; o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, de respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante el día 09 de septiembre de 2023, que dio origen a esta acción constitucional; So pena, que además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, conforme las disposiciones de la Ley 1755"

Vencido el término hubo pronunciamiento por parte de la entidad, manifestando que, se encuentra realizando las acciones internas para el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento forzado, bajo radicado 1115417, advirtiendo que remitirían nuevo memorial sin que ello haya ocurrido.

Así las cosas, encuentra el despacho que a la fecha no se ha cumplido real y materialmente, lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, se incurre en desacato por parte de la accionada UARIV, toda vez que, pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará a la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara, en calidad de Directora de reparaciones de la UARIV, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto a la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara, en calidad de Directora de reparaciones de la UARIV y a la Dra. Patricia Tobón Yagarí, en calidad de Directora de la UARIV, o quienes hagan esas veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez